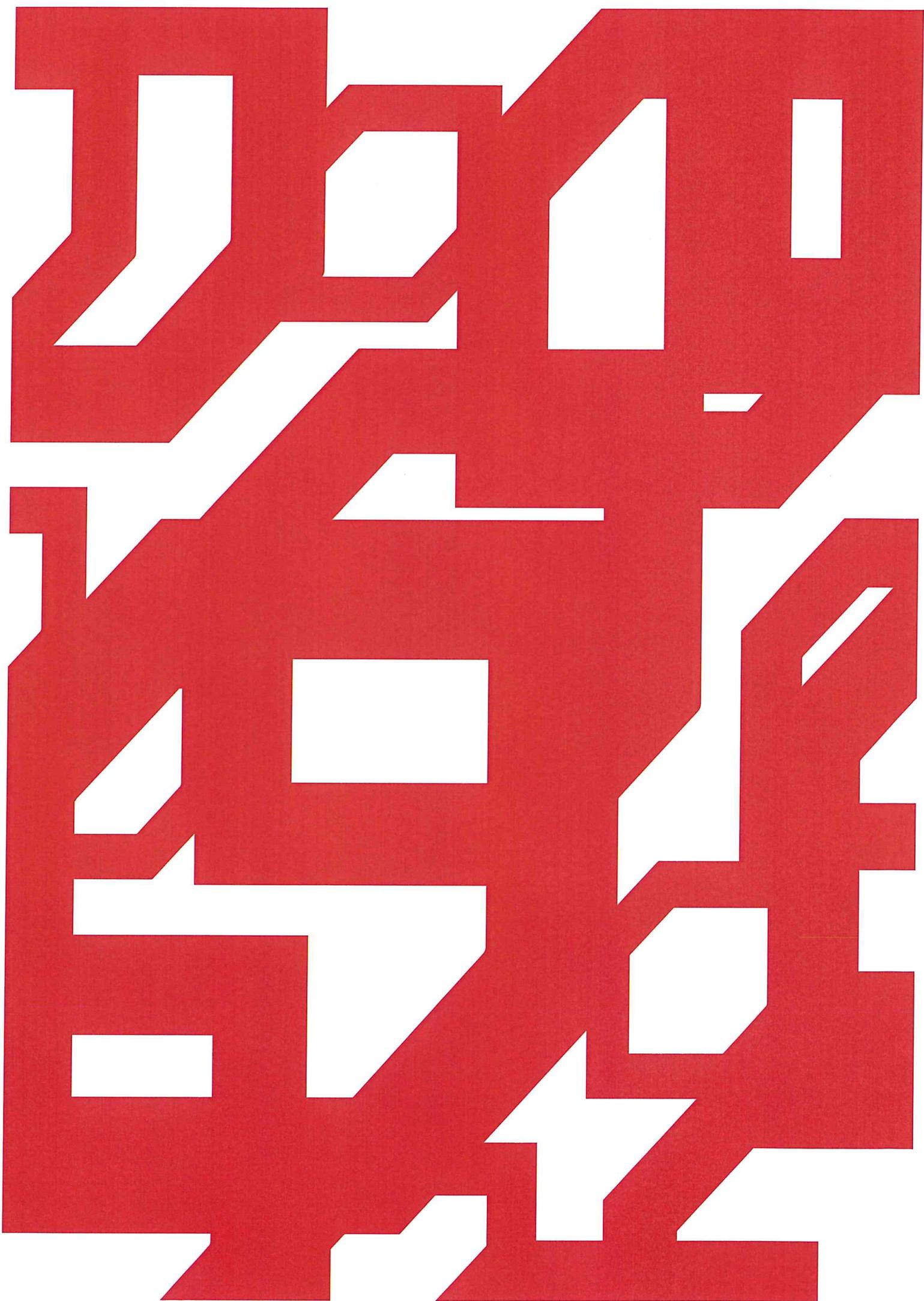


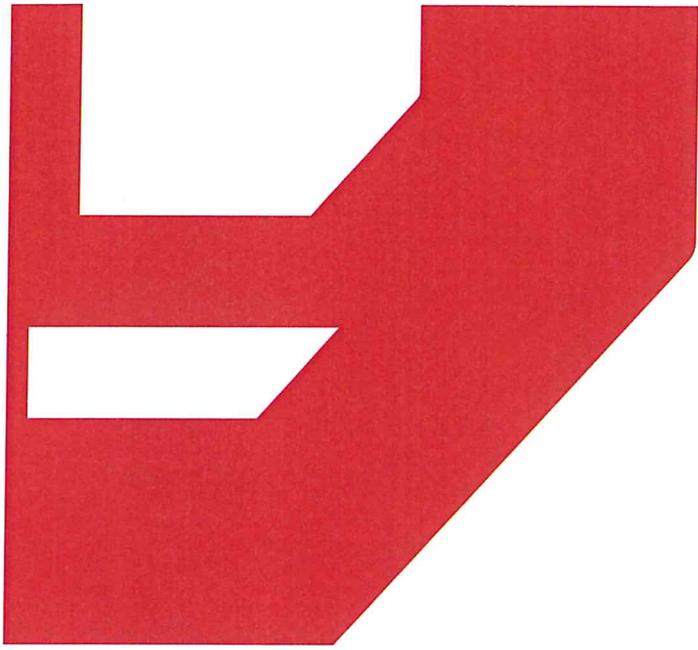
**POLÍTICA DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL DE
LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**

**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**

Yo Sumo al Licenciamiento







**POLÍTICA DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL DE
LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
ARTE DIEGO
QUISPE TITO DEL
CUSCO**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**







AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Mag. Cs. Víctor Ayma Giraldo
Presidente de la Comisión Organizadora

Mag. Yohn Augusto Lasteros Holgado
Vicepresidente Académico

Mag. Mario Curasi Rodríguez
Vicepresidente de Investigación



POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Número:	1.0	N.º Resolución:	RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°427-2025-UNADQTC/PCO	Fecha de emisión:	15 de Agosto de 2025
Órgano/ unidad:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Elaborado por:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Revisado por:	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD				
Aprobado por:	COMISIÓN ORGANIZADORA				

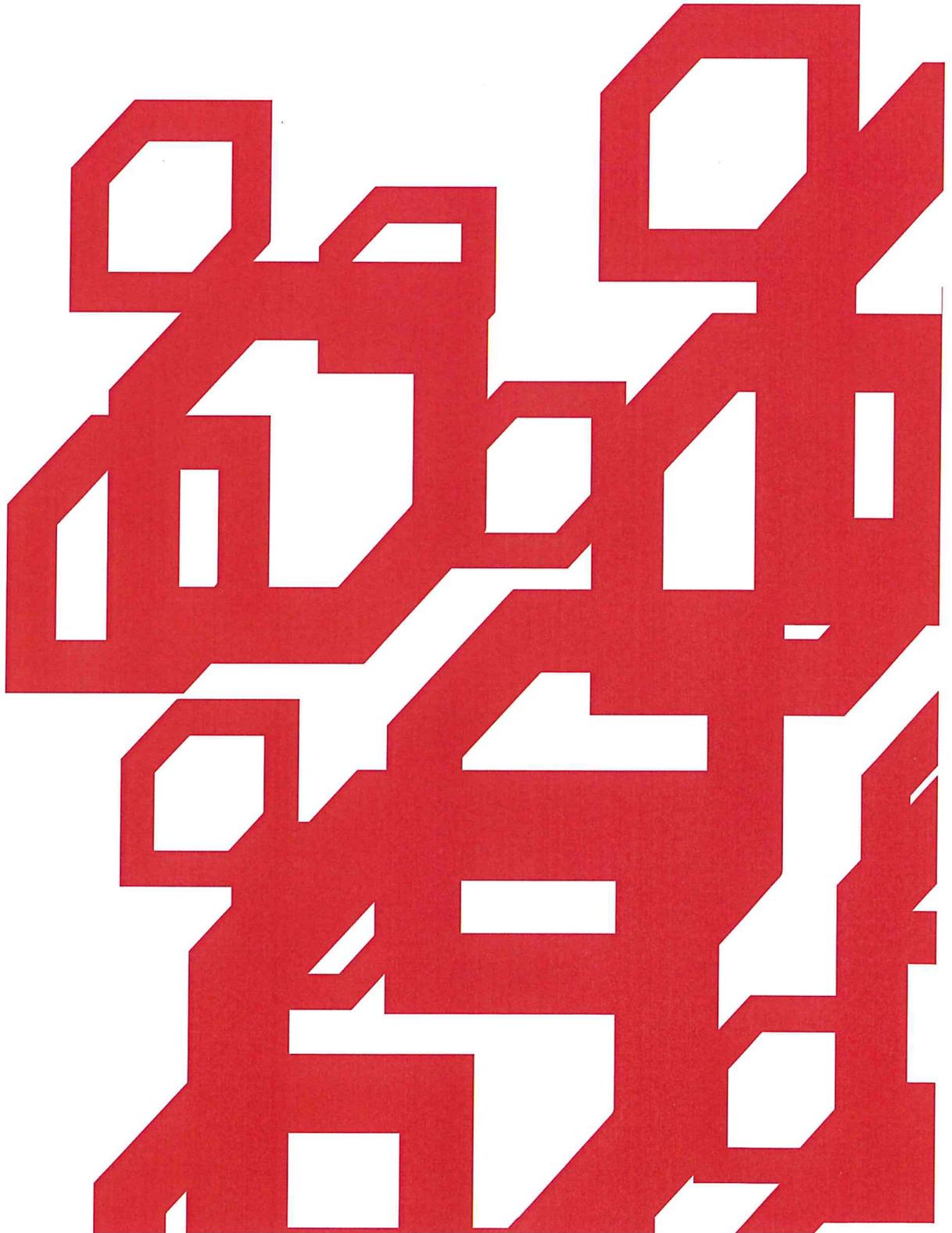


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Contenido

DEFINICIÓN DE POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	08
BASE LEGAL	08
ALCANCES	09
DEFINICIONES	09
PRINCIPIOS	12
OBJETIVO GENERAL	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	13
ESTRATEGIAS PARA MANTENER SU SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	15
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	15
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	15







POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



Artículo 1°. DEFINICIÓN DE POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual es definida como toda creación que surge del intelecto humano producto del ingenio, el talento y la inventiva de las personas. Este constituye un derecho y es objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. La política de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (en Adelante UNADQTC) contiene los principios, objetivos, lineamientos, estrategias y un marco de referencia para la creación, detección y correcta protección de los activos intangibles, que incrementara la productividad y competitividad priorizando la innovación, el conocimiento y la creatividad en la comunidad universitaria. La Propiedad Intelectual protege, los derechos de autor, la propiedad industrial y los derechos del obtentor o derechos sui generis.



Artículo 2°. BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
3. Ley N°30597, "Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco".
4. Ley N°28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
5. Ley N°30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, ley sobre el derecho de autor.
6. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado.
7. Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales
8. Ley N°27861, Ley que exceptúa el pago de Derechos de Autor por la Reproducción de Obras para Invidentes
9. Ley N°27811 que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de Pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
10. Ley N°30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y su reglamento.
11. Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (y sus modificaciones).
12. Decreto Legislativo 1309 de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual.
13. Decreto Supremo N°059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N°1075, y sus modificaciones).
14. Guía para la Elaboración de Reglamentos de Propiedad Intelectual en Universidades y Centros de Investigación en el Perú.
15. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
16. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
17. Decisión 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
18. Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y



sus modificatorias.

19. Reglamento General de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
20. Política General de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
21. Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.

Artículo 3°. ALCANCE

El presente documento está dirigido a todos los miembros de la comunidad universitaria, órganos de gobierno y personal no docente, consultores externos, coinvestigadores o cualquier persona profesional que esté vinculada con la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

Artículo 4°. DEFINICIONES

1. **Autor:** Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.
2. **Contrato de cotitularidad:** es el acuerdo que se suscribe con otras instituciones cuando el resultado de una investigación a proteger sea consecuencia de un trabajo conjunto realizado por miembros de la UNADQTC y otros de instituciones copropietarias. Este acuerdo debe ser celebrado previamente a los trámites de registro que correspondan.
3. **Creative commons:** (bienes creativos comunes) es una organización sin fines de lucro dedicada a promover el acceso y el intercambio de cultura. Asimismo, tiene la misión de ayudar a las personas a usar y compartir sus conocimientos y creatividad con la finalidad de generar mayor conocimiento, mediante el establecimiento de licencias gratuitas.
4. **Dominio público.** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente y en forma libre por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
5. **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
6. **Derecho moral:** Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
7. **Derechos patrimoniales:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de





- copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.
8. **Diseño industrial:** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
 9. **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
 10. **Fijación:** es la incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.
 11. **Invencción:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
 12. **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
 13. **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.
 14. **Marca:** Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
 15. **Modelo de utilidad:** es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
 16. **Obra:** Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
 17. **Obra en colaboración:** aquella creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.
 18. **Obra colectiva:** aquella que ha sido creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la divulga y pública bajo su dirección y nombre y en la que no es posible identificar a los autores.
 19. **Obra derivada:** aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.
 20. **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
 21. **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).
 22. **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del

objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

- 23. Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- 24. Propiedad industrial:** Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- 25. Regalías.** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- 26. Registro de diseño industrial:** es el título que otorga un derecho exclusivo a su titular, sobre líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.
- 27. Registro de marca:** es el título que concede el derecho exclusivo de la utilización de un signo que sirva para diferenciar un producto o un servicio en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos que sean perceptibles, suficientemente distintivos y susceptibles de representación gráfica.
- 28. Secreto industrial:** es una forma de protección de la propiedad intelectual y comprende el conocimiento reservado y confidencial relacionado con algún proceso, modelo, elemento o compilación de información (técnica, administrativa o comercial) que sea utilizada en un negocio y le provea al dueño una oportunidad para obtener ventajas sobre competidores que no conocen ni usan dicha información.
- 29. Signo distintivo:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- 30. Variedades vegetales:** es el conjunto de individuos botánicos cultivados, que, sin ser catalogados silvestres, se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Para propósitos del presente reglamento, variedad vegetal debe entenderse como el resultado de la actividad humana consistente en desarrollar tipos de plantas mejor adaptadas a las necesidades o deseos del hombre, mediante los diversos sistemas de investigación y desarrollo experimental.
- 31. Variedad esencialmente derivada:** es aquella que se origina de una variedad inicial, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad original, y aun, si se puede distinguir claramente de la inicial, concuerda con ésta en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes del proceso de derivación.





Artículo 5°. PRINCIPIOS

La política de Propiedad Intelectual es el marco de referencia para la creación, detección y correcta protección de los activos intangibles de UNADQTC. Para ello, la Política contempla los siguientes principios de actuación:

- 5.1. Buena fe. Cuyo fin es que se actúe conforme a lo dispuesto en el Código Ético y de Cumplimiento Legal de la UNADQTC.
- 5.2. Compromiso ético. Los miembros de la Comunidad Universitaria deben de promover una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual, fortaleciendo los espacios educativos para el desarrollo de creaciones intelectuales y fomentando el uso legal de herramientas de propiedad intelectual.
- 5.3. Confidencialidad: Los miembros de la comunidad universitaria y terceros, que en razón a sus relaciones, funciones y vínculos laborales o contractuales, accedan a información confidencial, deberán abstenerse de difundir y utilizar para fines e intereses que no son propios de la UNADQTC.
- 5.4. Conservación del patrimonio cultural, científico y artístico de la Universidad: La UNADQTC respeta, protege, valora y promueve la conservación del patrimonio cultural, científico, artístico, literario e intelectual con que cuenta y que produce a través de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros vinculados contractualmente con la institución.
- 5.5. Favorabilidad: En los casos de duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente reglamento, se optará por la norma más favorable para el autor y/o el titular de los derechos de propiedad intelectual.
- 5.6. Presunción de autoría: Se presume que la producción intelectual o los inventos de los miembros de la comunidad universitaria, corresponde a quien lo presenta con su(s) nombre(s) y apellidos completos a la UNADQTC.
- 5.7. Respeto al derecho de imagen: El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental y, por tanto, deben respetarse los principios de la Política de Privacidad de UNADQTC.
- 5.8. Respeto a la propiedad industrial: nos remite a los signos que transmiten información en relación con los productos y servicios disponibles en el mercado.
- 5.9. Respeto a los derechos de autor: nos remite al creador de una obra original, garantizando el respeto a dichos derechos tanto en el ámbito de Indra como de terceros.
- 5.10. Respeto al recurso genético, el conocimiento tradicional y autóctono: La UNADQTC promueve el respeto y reconocimiento del recurso genético, los conocimientos tradicionales y autóctonos en todas las actividades que desarrolle la comunidad universitaria.
- 5.11. Respeto a la biodiversidad, culturas autóctonas y propiedad intelectual: La UNADQTC vela por el cumplimiento de las normas de preservación de la biodiversidad y respetará la filosofía, las manifestaciones y creaciones de propiedad intelectual de las culturas autóctonas.
- 5.12. Uso responsable de los signos distintivos y marcas de la Universidad: Es deber de la UNADQTC, velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad institucional. Por lo tanto, las unidades académicas, administrativas y de investigación, deben cumplir las normas sobre el uso de los signos distintivos y marcas de la UNADQTC.
- 5.13. Transparencia: actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.

**Artículo 6°. OBJETIVO GENERAL**

El objetivo de la política de Propiedad Intelectual es establecer los principios, lineamientos y estrategias para que los miembros de la comunidad universitaria, puedan participar en la generación de conocimientos y productos susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual y mecanismos adecuados para salvaguardar el producto de su capacidad creativa.

**Artículo 7°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Gestionar y promover la protección de propiedad intelectual de los autores, inventores u obtentores con respecto a sus creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.
- b. Establecer parámetros para determinar la titularidad de derechos de propiedad intelectual.
- c. Determinar los mecanismos de protección, transferencia y negociación de los activos de propiedad intelectual.
- d. Establecer los parámetros para garantizar la correcta valoración de la propiedad intelectual, mediante la aplicación de métodos objetivos y según criterios de igual naturaleza.
- e. Constituir los lineamientos básicos y las directrices para la cooperación y distribución de los beneficios económicos, derivados de la comercialización y transferencia de la propiedad intelectual de la UNADQTC.
- f. Determinar los órganos de gestión de la propiedad intelectual de la UNADQTC.

**Artículo 8°. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

La UNADQTC, establece las siguientes políticas de propiedad intelectual:

8.1. Promover la protección de la propiedad intelectual

La UNADQTC, promueve el desarrollo de diversas formas de creación intelectual, en el marco de las actividades propias del quehacer universitario, donde la UNADQTC respeta, reconoce, protege y difunde estos derechos de propiedad intelectual en correspondencia a los autores, coautores, creadores e inventores dentro y fuera de la institución. En caso de conflicto o duda se aplicarán las normatividades necesarias más favorables al autor o creador. La UNADQTC sanciona a los infractores de acuerdo a las normas pertinentes, a fin de reivindicar los derechos afectados.

**8.2. De la titularidad de los Derechos**

La UNADQTC, tiene derecho sobre las creaciones intelectuales en la medida de sus injerencias, concebidas a través de sus docentes, estudiantes, personal no docente y profesionales externos vinculados a la UNADQTC.

La UNADQTC será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras, invenciones, investigaciones o creaciones en general, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria (investigadores, docentes, personal no docente, estudiantes, egresados y graduados) o terceros vinculados a la UNADQTC, si se cumple alguno de los siguientes criterios:

- a. El autor o investigador tiene vínculo laboral, jurídico, estatutario, de cooperación contractual con la UNADQTC.
- b. Si la obra, invención, investigación o creación en general la realiza el autor o investigador como parte de sus funciones en la UNADQTC.
- c. Si se ha suscrito algún convenio o contrato para prestar algún servicio a la UNADQTC o realizar investigación y como resultado de ello surge un producto que sea registrable ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual (INDECOPI).
- d. Si el autor o investigador hace uso de los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la UNADQTC.
- e. Si la obra, invención, investigación o creación en general es financiada por





la UNADQTC.

8.3. De los mecanismos de protección, transferencia y negociación de la Propiedad Intelectual.

Los mecanismos de protección de la propiedad intelectual, puede darse de diversas formas dependiendo del tipo de creación humana. Estas formas, están reconocidas por la autoridad competente y se agrupan en las siguientes categorías:

- a. **Derechos de autor:** son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias, obras artísticas, obras científicas y los derechos conexos que se otorgan a los intermediarios por la producción, grabación o difusión de las obras.
- b. **Propiedad industrial:** que comprende los Signos distintivos, tales como marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y denominación de origen y las Nuevas creaciones, tales como: desarrollos técnicos o invenciones (a través de patentes), desarrollos estéticos (a través de diseños industriales) y los circuitos integrados o microchips.
- c. **Derechos del Obtentor:** abarca, actividades vinculadas con nuevas variedades vegetales y conocimientos colectivos. Se entiende por "crear" a la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos para mejoramiento heredable de las plantas.

Los mecanismos de transferencia y negociación a los grupos de interés se realizarán según sea el caso a través de licenciamiento, convenios o contratos, emprendimiento o coproducción.

8.4. De la valoración de la Propiedad Intelectual

La valoración de las tecnologías generadas en la UNADQTC, con potencial patentable y aceptación en el mercado, serán valorizadas por métodos objetivos, según su estado de madurez tecnológica, ya sea por los métodos de costos, mercado o ingresos.

8.5. De la distribución de beneficios de los derechos de propiedad intelectual

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNADQTC considerando la participación de un tercero, de corresponder, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNADQTC un mínimo de 20% de participación, según el Artículo 53, de la Ley Universitaria 30220. Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual en la UNADQTC, incluyendo la participación de un tercero, de corresponder, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

- a. Cincuenta por ciento (50%) para los que desarrollaron la invención, distribuida entre las partes, incluidos los terceros en función a su aporte.
 - b. Quince por ciento (15%) para el Vicerrectorado de Investigación.
 - c. Quince por ciento (15%) para los Grupos de Investigación.
 - d. Diez por ciento (10%) para la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de investigación y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; y si fueran más facultades la distribución será de manera equitativa.
 - e. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.
- Para dar fe de los beneficios de explotación, se elaborará un convenio con



el autor donde se especificarán los detalles, en caso de fallecimiento del autor o autores, los beneficios a favor del autor serán reconocidos a los herederos.

Artículo 9°. ESTRATEGIAS PARA MANTENER SU SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO

- a. Todo proyecto de investigación realizado por algún miembro de la comunidad universitaria será comunicado de modo inmediato al Vicerrectorado de Investigación a fin de que la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITTA) realice la evaluación previa de la utilidad, novedad e importancia, a fin de determinar los productos que ameriten iniciar la gestión correspondiente para su registro.
- b. El registro de los derechos de autor que lo ameriten, será tramitado ante INDECOPI por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITTA) de conformidad con la regulación vigente.
- c. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITTA) es la responsable de realizar el registro de los proyectos de innovación de la UNADQTC, previa firma de un convenio sobre confidencialidad con los investigadores.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. - Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

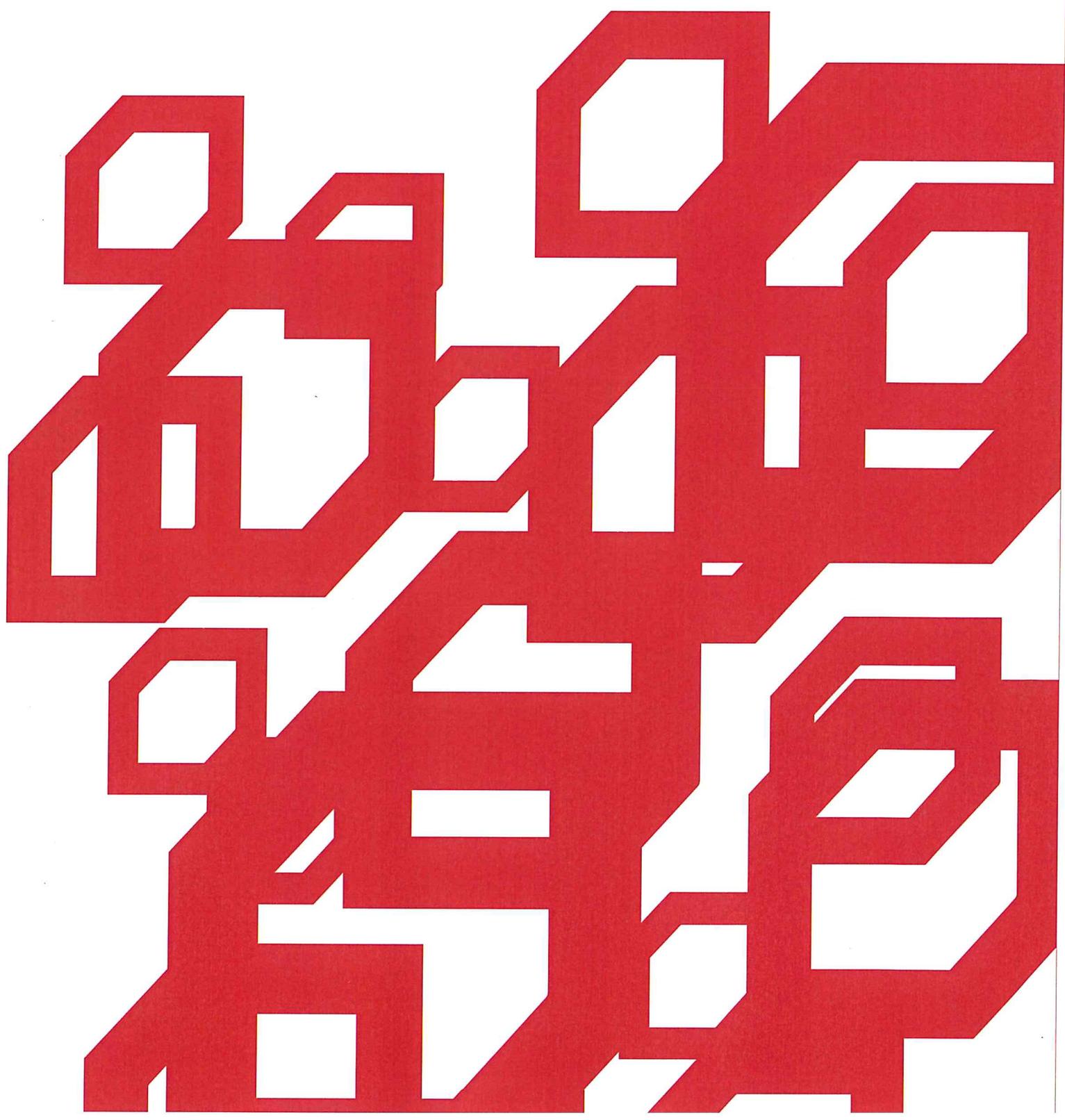
ÚNICA. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - La presente Política de Propiedad Intelectual de la UNADQTC, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNADQTC, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente..





**POLÍTICA DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ARTE DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**

